

ADENDA A LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN EL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS APLICABLE A LAS CUENTAS Y A LAS RELACIONES DE NEGOCIOS ENTRE EL CLIENTE Y EL BANCO.

La aceptación de la presente Adenda confirma la previa aceptación de las condiciones, términos y demás modalidades que rigen las relaciones del firmante ("Cliente") con Scotiabank Uruguay S.A. ("Banco"). La presente Adenda se considera parte integrante y complementaria de las condiciones generales que rigen el contrato de productos y servicios aplicable a las cuentas y a las relaciones de negocios entre el Cliente y el Banco ("Condiciones Generales"), así como de los impresos que el Cliente ha recibido, simultáneamente o no, en donde se informen datos o se precisen servicios o productos bancarios. En tal sentido y en forma previa a la firma de la presente Adenda, el Cliente declara que ha recibido y aceptado las Condiciones Generales, la información escrita sobre los cargos, gastos, comisiones, precios, costos, tarifas, seguros, multas y demás importes necesarios para la contratación y mantenimiento de los productos y servicios del Banco (incluyendo aquellos que el Cliente no hubiere contratado y aquellos importes que el Cliente deberá abonar a terceros distintos del Banco pero directamente relacionados con la contratación del producto o servicio respectivo) indicando el concepto, monto y periodicidad de cobro (si correspondiere), así como el carácter obligatorio u optativo de los mismos ("Cartillas"). Por medio de la suscripción y aceptación de la presente Adenda el Cliente se adhiere en este acto a las Condiciones Generales vigentes, declarando el Cliente conocer y aceptar íntegramente las mismas. Las Condiciones Generales han sido incorporadas en el sitio web de Scotiabank Uruguay S.A. www.scotiabank.com.uy y se encuentran a disposición del Cliente en dicho sitio web y en cualquiera de las Sucursales y Oficinas del Banco.

1. DEFINICIONES: Todo término en mayúscula que no se encuentre definido expresamente en la presente Adenda, tendrá el significado y alcance establecido en las Condiciones Generales.

2. SERVICIO DE BANCA EN INTERNET o SCOTIA EN LÍNEA: Cuando sean utilizadas en esta Adenda las siguientes expresiones tendrán el alcance que a continuación se define: **i)** Servicio de Banca en Internet, Scotia en Línea o Servicio. Es un servicio de transmisión electrónica de datos vía Internet, que el Banco presta al Cliente, y a los cuales éste accede, previa identificación en el sistema, mediante la utilización de los denominados medios de validación tales como Usuario, Clave, PIN (Número de Identificación Personal o Personal Identification Number), Contraseña, Certificado Digital o Token ("Autenticaciones"); **ii)** Usuario: Identificación que el Banco entregará al Cliente para que éste se autentique frente al sistema; **iii)** Clave o PIN: Es el Código alfanumérico que el Banco, a requerimiento del Cliente entrega a éste y que permite al Usuario operar en Scotia en Línea o en otros Canales Alternativos que el Banco tenga disponibles de tanto en tanto; **iv)** Contraseña: Una contraseña o clave es una forma de autenticación que utiliza el Cliente para el ingreso a Scotia en Línea. **2.1. CONDICIONES DEL SERVICIO.** **a)** El acceso a Scotia en Línea, a los servicios y el cursado de operaciones en Scotia en Línea, se hará en forma personal por el Cliente, por el Administrador designado por el Cliente, o a través de las personas que éste autorice a tales efectos. Queda establecido que el Cliente será el único responsable por la elección y autorización del Administrador y/o de otras personas, así como por el uso de las Autenticaciones antes referidas. La utilización del "Usuario", la "Clave" o "PIN" y de la "Contraseña" se deberá realizar teniendo en cuenta las recomendaciones de seguridad otorgadas por el Banco en la respectiva Cartilla de Servicios Electrónicos la que está a disposición y que el Cliente puede consultar en: www.scotiabank.com.uy. **b)** El Banco ofrece la prestación del Servicio por medio de la Red Internet o Red Privada de datos autorizada por el Banco. El Banco atenderá las operaciones que el Cliente desee realizar a través de Scotia en Línea, siempre que las mismas se encuentren disponibles. Asimismo, el Banco prestará información de los saldos y permitirá el acceso a las operaciones que él especialmente habilite para este Servicio, citando a vía de ejemplo pero sin limitación: Transferencias, Pagos de Tarjetas de Crédito, Pagos de servicios a terceros, Solicitud de chequeras, etc. Estos servicios se brindarán tanto para cuentas en moneda nacional como en moneda extranjera. **c)** El Banco podrá ofrecer al Cliente otras operaciones a través de Scotia en Línea como ser a vía de ejemplo y sin que implique una obligación para el Banco; transferencias entre cuentas del Cliente y/o a otras cuentas de terceros dentro y fuera de plaza, pago de préstamos, pago de gastos comunes y tarjetas de crédito, pudiendo requerírsele al Cliente la firma de un formulario de solicitud a tales efectos. Podrán realizarse diariamente tantas operaciones como el Cliente lo desee, con las posibles limitaciones que el Banco determinará de tanto en tanto y llegado el caso. Dichos límites podrán ser ampliados o restringidos en la medida que el Banco lo considere conveniente, en cuyo caso le serán comunicados al Cliente mediante Scotia en Línea o por cualquier otro medio fehaciente. **d)** El Cliente acepta expresamente que la orden o instrucción impartida con el método de Autenticación utilizado en Scotia en Línea y/o en los Canales Alternativos que el Banco pone o pueda poner a disposición del Cliente en el futuro, será considerada prueba concluyente de autenticidad y de la debida autorización del Cliente al Banco para efectuar pagos o cumplir con instrucciones y tendrá el mismo efecto que si el Cliente hubiera cursado instrucciones y autorizado al Banco por

SCOTIABANK URUGUAY S.A.

[®] Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia

escrito con su firma hológrafa. **e)** Scotia en Línea estará disponible para ser accedido y utilizado en los horarios y días que el Banco determine para las operativas habilitadas. Los equipos (hardware, software, etc.) que utilice el Cliente a los efectos de conectarse e ingresar al Servicio de Scotia en Línea deberán reunir las características técnicas suficientes para operar en el sistema. El Cliente será el único responsable por la elección y/o utilización de los equipos (hardware, software, etc.) que utilice a los efectos de conectarse y utilizar Scotia en Línea. **f)** El Cliente deberá disponer de una Computadora Personal, Tableta (Tablet) o Smartphone los que deberán estar conectados a la Red Internet con la finalidad de acceder a Scotia en Línea y declara estar de acuerdo y responsabilizarse por cualquier cargo, costo telefónico o de utilización de banda ancha, en el que incurriera por la utilización del Servicio. **g)** Las operaciones serán cursadas en la medida de las posibilidades operativas del Banco, sujeto a la entrega previa de parte del Cliente de la documentación requerida por las normas que en el momento de su ejecución estén en vigor o cualquier otra documentación que el Banco pudiera razonablemente exigir. **h)** El Servicio se prestará para las cuentas que el Cliente tenga en el Banco y que se encuentren asociadas al Servicio. Quedarán asimismo sujetas a la presente Adenda aquellas cuentas, tarjetas de crédito y tarjetas de débito que el Cliente asocie o pueda asociar a Scotia en Línea posteriormente a la aceptación de la presente Adenda. **i)** El Banco podrá instrumentar nuevos servicios u operaciones, el uso de los mismos por el Cliente supone la aceptación de la presente Adenda. Además, el Banco se reserva el derecho de alterar la forma en que se prestan los servicios, restringir su número o efectuar cualquier cambio que estime conveniente. **j)** El Cliente reconoce y acepta que el Banco en cualquier momento podrá modificar (incluir, disminuir, interrumpir o eliminar) las operaciones (número y periodicidad) y los productos o servicios a cursarse mediante Scotia en Línea a fin de perfeccionar el Servicio y eventualmente podrá eliminar el Servicio Scotia en Línea, pudiendo el Banco notificarlo vía Internet, vía Scotia en Línea o por cualquier otro medio fehaciente de comunicación. **k)** Asimismo, el Cliente acepta que el Banco podrá imponer y modificar (aumentar o disminuir) costos, cargos, tarifas y comisiones por los servicios, productos y operaciones cursadas por y/o a través de Scotia en Línea, debiendo el Banco notificarlo al Cliente en los plazos y mediante el procedimiento previsto en la normativa vigente. **l)** El Cliente toma conocimiento y reconoce que su "Usuario", "Clave" o "PIN" y su "Contraseña", así como los distintos medios de identificación o seguridad electrónica son estrictamente confidenciales. El Cliente se hace plenamente responsable por cualquier tipo de orden que el Banco reciba a través de los medios referidos, aun las que fueran realizadas fraudulentamente o por personas no autorizadas por el Cliente. El Cliente acepta que no es obligación del Banco detectar errores en la transmisión o en el contenido de las solicitudes de información o instrucciones impartidas. El acceso a Scotia en Línea y/o a los servicios electrónicos del Banco, y el cursado de operaciones por los mismos, se hará en forma personal por el Cliente y/o a través de las personas que éste autorice a tales efectos. Queda establecido que el Cliente será el único responsable por la elección y autorización del Administrador y/o de otras personas, así como por el uso de las Autenticaciones antes referidas para acceder a Scotia en Línea y/o a los servicios electrónicos, comprometiéndose a extremar las medidas que resulten necesarias a fin de resguardar la confidencialidad y confiabilidad de las mismas. El Banco quedará expresamente facultado para dar entrada a Scotia en Línea y a otros servicios, así como cursar las instrucciones que reciba a través de los mismos cuando dichos actos se verifiquen mediante la utilización de las Autenticaciones electrónicas y claves seleccionadas por el Cliente sin asumir el Banco responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio que pudiera provocar el uso no autorizado, indebido o fraudulento de las Autenticaciones electrónicas, identificaciones, "Usuario", "Clave" y/o "PIN" o "Contraseña", por parte de personas autorizadas o de terceros. El Usuario deberá modificar y actualizar su "Clave" o "PIN" y "Contraseña" siguiendo las recomendaciones otorgadas por el Banco. Asimismo se obliga a no divulgar sus Autenticaciones, identificaciones personales de "Usuario", "Clave" o "PIN" y "Contraseña", ni otro código. **2.2. OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO.** **a)** El Cliente podrá utilizar este servicio, salvo que por cualquiera de las razones expuestas en el presente sea necesario interrumpir, limitar la prestación del mismo o dejarlo sin efecto, y ello sin que el Banco incurra en ningún tipo de responsabilidad. **b)** Se acepta que las constancias emanadas de los registros del Banco, ya sean electrónicas o convencionales, constituirán prueba suficiente y concluyente de la utilización por parte del Cliente del Servicio. **c)** El Banco a su solo criterio podrá no cumplir instrucciones del Cliente, lo que en ningún caso generará responsabilidad alguna para el Banco. **d)** El servicio de Scotia en Línea podrá ser operado en el horario que el Banco establezca. Los sistemas se encontrarán en operaciones durante el horario que el Banco determine para cada uno de ellos. **e)** Regirán para las operaciones que se celebren por medio de este Servicio, además de las establecidas en la presente Adenda, las que constan en las Cartillas del producto o servicio respectivo, las normas que regulen las cuentas del Cliente, así como las contenidas en el contrato de productos y servicios aplicable a las cuentas y a las relaciones de negocios con Scotiabank Uruguay S.A., siempre que las mismas no contradigan lo aquí pactado, todo lo cual el Cliente declara conocer y aceptar. **f)** El Cliente reconoce los procedimientos de seguridad, y asimismo reconoce y acepta su total responsabilidad por las pérdidas que se produzcan o puedan producirse por la utilización fraudulenta de los servicios y/o productos, o de las instrucciones impartidas a través del Servicio derivadas de una falla en la seguridad de la encriptación de su información personal y privada, de las Autenticaciones y/o de la falta de cuidado en la protección de su información personal o de sus Autenticaciones. **2.3. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.** Sin perjuicio de las restantes obligaciones que resulten de la presente Adenda o de las Condiciones Generales, el Cliente se obliga especialmente a: **i)** Indemnizar al Banco por daños al Servicio de Scotia en Línea y/o a los servicios y productos vinculados a Scotia en Línea, **ii)** Utilizar el Servicio en forma personal, exonerando al Banco de toda responsabilidad por el uso del Servicio por terceros no autorizados, y **iii)** Utilizar el Servicio en forma personal, no pudiendo ceder ni transferir a terceros los derechos emergentes de la presente Adenda y/o de las

Condiciones Generales, asumiendo la más absoluta y exclusiva responsabilidad por toda operación que pudiera realizar cualquier persona no habilitada ante el Banco. En estas hipótesis el Banco quedará exonerado de toda responsabilidad, renunciando desde ya el Cliente a entablar cualquier tipo de reclamación (judicial, extrajudicial o administrativa). **2.4. SECRETO BANCARIO.** El Cliente reconoce y acepta que es él mismo quien se encuentra solicitando la información o realizando las operaciones a través de Scotia en Línea, por lo tanto exonera de responsabilidad y releva de la obligación de guardar secreto profesional bancario (Art. 25 del Decreto Ley 15.322 sus modificaciones y concordantes) al Banco para el caso de que por la prestación y/o utilización del Servicio deba proporcionarse información sobre el mismo, autorizando expresamente al Banco a proporcionar dicha información. **2.5. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** El Banco no será responsable en ningún caso por los daños y perjuicios derivados de errores u omisiones del propio Cliente, de la interrupción del Servicio para tareas de mantenimiento, o por el no funcionamiento del Servicio en virtud de huelgas, paros, u otras razones y/o causas de fuerza mayor.

3. FIRMA ELECTRÓNICA: Los términos y expresiones tendrán el significado que a continuación se establece: **i)** Documento Electrónico: Es aquél que representa digitalmente actos o hechos independientemente del soporte utilizado para su fijación o archivo, y por el cual, la información es generada, enviada, recibida o archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares. Un documento electrónico que contenga una Firma Electrónica tendrá la misma eficacia y validez que un documento escrito con firma autógrafa o manuscrita. Dentro de lo que se considera documento electrónico también se comprende cualquier formulario electrónico que el Banco disponga y los mensajes electrónicos (por ejemplo y sin que implique limitación, las instrucciones, órdenes, confirmaciones, o contratación de productos y/o servicios bancarios a través de Scotia en Línea o a través de cualquiera de los Canales Alternativos que el Banco tiene disponibles o los que el Banco disponga en el futuro, **ii)** Cliente: Es la persona física o jurídica que posee los datos de creación de la Firma Electrónica y que actúa por cuenta propia o por cuenta de la persona a la que representa. Cuando se trate de una persona jurídica, la persona física que actúe por ella se considerará suficientemente autorizada con un mandato que la faculte para realizar cualesquiera de las operaciones y/o transacciones previstas en la presente Adenda, en las Condiciones Generales y/o en cualquiera de las Condiciones Particulares de los productos y/o servicios. **iii)** Firma Electrónica: Son los datos en forma electrónica anexos a un documento electrónico o asociados de manera lógica con el mismo, utilizados por el Cliente como medio de identificación y autenticación. **3.1. FUNCIONAMIENTO.** A partir de la vigencia de la Ley N° 18.600 y su Decreto reglamentario N° 436/2011, la Firma Electrónica tendrá eficacia jurídica cuando haya sido aceptada por las partes que la utilizan y se cumplan las formalidades establecidas en el citado cuerpo normativo. Por consiguiente, por medio de la presente Adenda se establecen las condiciones que permitan proporcionar equivalentes funcionales de las firmas autógrafas o manuscritas, así como de otros tipos de mecanismos de autenticación empleados en soporte de papel que sirvan entre otras finalidades, para: **i)** Identificar al Cliente; **ii)** Proporcionar certidumbre en cuanto a la participación del Cliente en una operación y/o transacción regulada por la presente Adenda, por las Condiciones Generales y/o por las Condiciones Particulares; **iii)** Vincular al Cliente con el contenido de un documento electrónico o mensaje de datos; **iv)** Constituir testimonio de la intención del Cliente de adherirse a determinado contrato o acuerdo; **v)** Constituir testimonio de la intención del Cliente de respaldar el contenido de un texto; **vi)** Constituir testimonio de la intención del Cliente de vincularse al contenido de un documento escrito por otra persona; y **vii)** Constituir testimonio del hecho de que el Cliente estuviera en un lugar determinado en un momento dado. **3.2. CONSENTIMIENTO.** En virtud de lo dispuesto precedentemente, el Cliente acepta y consiente expresamente la validez del uso de la Firma Electrónica en las más distintas formas, admitiendo como Firmas Electrónicas a todas aquellas que se puedan implementar de acuerdo a las distintas técnicas, como son: **i)** Firmas numéricas basadas en criptografías de clave pública; **ii)** Autenticación mediante dispositivos biométricos; **iii)** Uso de números personales, PIN (Número de Identificación Personal o Personal Identification Number); **iv)** Firma digital basada en lápices digitales o similares; **v)** Selección de un signo afirmativo en la pantalla de su computadora, teléfono móvil o tableta mediante el ratón o cualquier otra forma de señalamiento; y **vi)** Todas aquellas que se puedan crear en el futuro de acuerdo con la tecnología vigente en cada momento. **3.3. EXIGENCIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.** Cuando la normativa vigente requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho a todos los efectos previstos en esta Adenda, en las Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares aplicables y con relación a un Documento Electrónico que active las operaciones y/o transacciones previstas en ellos, si se cumplen las siguientes condiciones: **i)** Que la información que contenga pueda ser consultada posteriormente; **ii)** Que conserve el formato en que se generó, archivó o recibió o en algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada o recibida; y **iii)** Que se conserve todo dato que permita determinar el origen y el destino del Documento Electrónico, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido. Para el caso que el Banco decida aceptar los certificados electrónicos reconocidos o la Firma Electrónica avanzada emitida por prestadores registrados, el Cliente establecerá las condiciones y protocolo de actuación al momento de la vinculación del Cliente a fin de acreditarse el debido conocimiento del Cliente. **3.4. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.** El Cliente o signatario de la Firma Electrónica tendrá las siguientes obligaciones: **i)** Actuar con diligencia para evitar el uso no autorizado de su Firma Electrónica; y **ii)** Notificar fehacientemente al Banco de inmediato cuando tenga conocimiento de que su Firma Electrónica ha sido controlada u obtenida por terceros no autorizados o ha sido indebidamente utilizada. El Cliente que no cumpla con las obligaciones antes señaladas será responsable de las consecuencias del uso no autorizado de su Firma Electrónica o en su caso de la Firma Electrónica Avanzada.

4. CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS: Todos los servicios ofrecidos por el Banco al Cliente, cuyos términos y condiciones surjan de la presente Adenda, de las Condiciones Generales o de las Condiciones Particulares, podrán ser contratados por el Cliente por cualquiera de las vías o Canales Alternativos que el Banco ponga a su disposición, a tales efectos (sin que ello implique una enumeración taxativa, los contratos o acuerdos correspondientes podrán ser efectivizados por escrito o por los canales electrónicos y/o Canales Alternativos existentes: vía Scotia en Línea, vía telefónica, vía smartphones, tabletas y/o teléfonos celulares, vía SMS y/o vía cajeros automáticos (ATM's), u otros que el Banco implemente y ponga a disposición en el futuro). En cada caso, el Banco informará previamente al Cliente las vías electrónicas o Canales Alternativos existentes para la suscripción del contrato o acuerdo del que se trate, y adoptará las medidas de seguridad correspondientes para corroborar la identidad del Cliente (exigiendo firma digital de los contratos, identificación mediante el uso de número de identificación personal (PIN), tarjeta de débito, certificado digital, token, etc.).

5. INTERESES, CARGOS, COMISIONES, TARIFAS Y OTROS IMPORTES: **a)** El Cliente reconoce y acepta de forma expresa que la apertura, utilización, mantenimiento y/o contratación de un producto y/o servicio, cualquiera sea su naturaleza, así como la realización de cualquier operación y/o transacción con el Banco, tanto en moneda nacional como extranjera, importa la prestación de un servicio efectivo que faculta al Banco a percibir una retribución (costo, comisión, precio, tarifa o cargo) por tales conceptos, sin perjuicio del derecho del Banco de renunciar a este cobro. El Banco comunicará los costos, comisiones, precios, tarifas y cargos, previamente a la contratación del producto y/o servicio de que se trate en sus Cartillas que el Banco publica en su sitio web www.scotiabank.com.uy o en caso de realización de operaciones y/o transacciones, detallará los costos, comisiones, precios, tarifas y cargos, en sus Cartillas que se encuentran publicadas en el sitio web www.scotiabank.com.uy. **b)** El Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá establecer y cobrar nuevas comisiones, costos, cargos, tarifas o precios (distintos a los ya existentes) por cualquier tipo de mantenimiento y/o administración de toda cuenta que el Cliente mantuviera abierta en el Banco, así como por cualquier mantenimiento y/o contratación de un producto y/o servicio, cualquiera sea su naturaleza. **c)** Asimismo, el Banco podrá cobrar comisiones o cargos cuando el promedio de una cuenta, durante el período fijado por el Banco, no alcance el nivel de monto mínimo establecido periódicamente por el Banco y/o por la excesiva cantidad de movimientos en cualquier Cuenta, así como por el retiro y/o depósito de dinero en efectivo y/o por el cobro, gestión o administración de cheques u otros valores. **d)** El Cliente abonará al Banco los costos, comisiones, precios, tarifas, cargos y seguros tarifados con carácter general, autorizando el Cliente al Banco a debitarlos de cualquiera de las cuentas del Cliente. **e)** El Cliente declara y acepta que en caso de desvincularse o cesar la relación con el Banco, generada a partir de convenios con empresas, instituciones o similares y/o acuerdos individuales o colectivos, donde se acordaron regímenes más beneficiosos para el Cliente, éste asumirá y se le aplicarán los costos y tarifas generales establecidos en las Cartillas y en el Manual Tarifario del Banco vigentes a partir de la fecha del referido cambio. **5.1. SEGUROS DE VIDA.** El Cliente acepta expresamente que el Banco podrá contratar en cualquier caso y en su beneficio seguros de vida a cargo del Cliente para cubrir el riesgo por saldos deudores del Cliente, resultando de aplicación los términos y condiciones de las pólizas de seguro que contrate el Banco con la compañía aseguradora y que el Cliente acepta desde ya, y en especial la posibilidad de que bajo dicha póliza la compañía aseguradora rescinda el contrato de seguro en cualquier momento, incluso antes del o de los vencimientos de los saldos de que se trate. El costo de dichos seguros estará indicado en las Cartillas y de existir modificaciones, se seguirá el procedimiento previsto en el numeral 5.2. de esta Adenda. **5.2. MODIFICACIONES DE INTERESES, CARGOS, COMISIONES, TARIFAS, Y OTROS IMPORTES.** El Banco podrá modificar unilateralmente los intereses, tributos, cargos, gastos, comisiones, precios, tarifas, seguros u otros importes de los productos y/o servicios contratados o utilizados por el Cliente, previamente informados en las Cartillas del producto y/o servicio respectivo, a cuyos efectos notificará al Cliente en forma expresa, con una antelación de treinta días (30) corridos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero. Sin perjuicio de lo anterior, el presente procedimiento de modificación de los intereses, tributos, cargos, gastos, comisiones, precios, tarifas, seguros u otros importes no será de aplicación y en consecuencia las modificaciones se podrán aplicar de inmediato y sin previo aviso al Cliente cuando las mismas lo favorezcan o cuando respondan a una evolución de un índice de actualización determinado, previamente acordado o informado al Cliente (a modo de ejemplo y sin que ello implique limitación de clase alguna, un cambio producido en la Unidad Indexada, Unidad Reajutable o cualquier otro índice de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística u otro organismo oficial, tasas de interés medias publicadas por el Banco Central del Uruguay, tasa ofrecida en el Mercado Interbancario de Londres (Libor) u otra ampliamente conocida y utilizada en mercados financieros internacionales).

6. EXTORNOS Y AJUSTES DE CUENTAS. El Banco se reserva el derecho de efectuar los extornos, asientos y ajustes que puedan corresponder en virtud de errores cometidos por el propio Banco al contabilizar sus operaciones y/o por terceros y ello sin necesidad de aviso o notificación alguna al Cliente. También queda expresamente autorizado el Banco a: **i)** debitar de la cuenta del Cliente el importe correspondiente a créditos efectuados por giros y/o cheques recibidos de cualquier Sucursal del Banco cuando se informe por Swift autenticado que existió un error administrativo al ordenar el crédito; **ii)** anular, en forma total o parcial, los créditos instruidos por cualquier organismo de previsión social (BPS, Cajas de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, etc.), cuando dicho organismo informe el fallecimiento del Cliente con fecha anterior al crédito realizado.

7. CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS: El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes toques:

- 7.1.** por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares norteamericanos;
- 7.2.** por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas. Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:
 - a)** Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera.
 - b)** Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
 - c)** Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles.
 - d)** Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
 - e)** Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.
 - f)** Los depósitos constituidos por el Estado Central y el Banco de Previsión Social en el Banco de la República Oriental del Uruguay y en el Banco Hipotecario del Uruguay a partir del 1° de enero de 2006.
 - g)** Los fondos que aporten los adherentes de agrupamientos, círculos cerrados o consorcios, cualquiera sea su forma jurídica o la operativa que realicen, para ser aplicados recíproca o conjuntamente en la adquisición de determinados bienes o servicios.

“El Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las instituciones financieras no estatales.” art. 42, Ley 16.327.

Las condiciones precedentes serán aplicables en lo pertinente a los depósitos de valores en custodia así como a los depósitos de dinero o valores en administración, en cobranza y en garantía.

El Cliente expresa su total conformidad con los términos y condiciones de la presente Adenda, así como con las establecidas en las Condiciones Generales a las que se adhiere, declarando haber sido informado de la posibilidad de obtener una copia de esta Adenda así como de los documentos indicados en la presente Adenda (tales como las Condiciones Generales, las Cartillas, la Cartilla de Instrumentos Electrónicos, el Procedimiento de Atención de Reclamos, etc.), y de cualquier otro contrato o documento del Banco en www.scotiabank.com.uy o en cualquiera de las sucursales y oficinas del Banco.

El(los) abajo firmante(s) expresa(n) y reconoce(n) haber leído el presente documento “ADENDA A LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN EL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS APLICABLE A LAS CUENTAS Y A LAS RELACIONES DE NEGOCIOS ENTRE EL CLIENTE Y EL BANCO”, y manifiesta(n) su total conformidad y aceptación con todo lo detallado y contenido en el mismo, declarando haber recibido una copia del mismo, y para constancia firma(n) este ejemplar en el lugar y fecha que luce a continuación.

Lugar y fecha:	
Nombre del Cliente:	
Documento de Identidad/R.U.T.:	
Firma del Cliente:	